

de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Quelle La Source, Sociedad Limitada”, “Distribución Quelle La Source, Sociedad Anónima”, y “Buenos Precios, Sociedad Limitada”, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.714/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.533 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Enrique Gilarranz Pena, contra las empresas “Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, y “Subot, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando parcialmente la demanda promovida por don Enrique Gilarranz Pena, frente a “Subot, Sociedad Limitada”, “Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, y “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, condeno a las empresas demandadas, de forma solidaria, a abonarle la suma reclamada de 2.515,71 euros netos, más el interés de demora del 10 por 100 desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interpo-

ner recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, y “Subot, Sociedad Limitada”, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.707/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.597 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcel Roseeu, contra las empresas “Quelle La Source, Sociedad Limitada”, “Distribución Quelle La Source, Sociedad Anónima”, y “Buenos Precios, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando parcialmente la demanda promovida por don Marcel Roseeu, frente a “Distribución Quelle La Source, Sociedad Anónima”, “Buenos Precios, Sociedad Limitada”, y “Quelle La Source, Sociedad Li-

mitada”, siendo citado el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa demandada “Quelle La Source, Sociedad Limitada”, a abonarle la suma reclamada de 17.228,16 euros brutos, más el interés de demora del 10 por 100 desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación. Absolviendo a las empresas codemandadas “Distribución Quelle La Source, Sociedad Anónima”, y “Buenos Precios, Sociedad Limitada”, de sus pretensiones.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Quelle La Source, Sociedad Limitada”, “Distribución Quelle La Source, Sociedad Anónima”, y “Buenos Precios, Sociedad Limitada”, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.712/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 133 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Soltero Gallardo, contra don Hermenegildo Esteban Esteban, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 27 de abril de 2009 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña María del Carmen Nieto Albane e hijos, don Ángel Luis, don Daniel y don Francisco José Soltero Nieto, en su calidad de herederos del causante, don José Soltero Gallardo, contra don Hermenegildo Esteban Esteban, condeno al citado a abonar a la parte actora la cantidad total de 4.707,70 euros, más el interés legal del 10 por 100 anual por mora en el pago de salarios.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Hermenegildo Esteban Esteban, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.718/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.481 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Edwin Amado Cruz Velázquez, contra don Jorge Rodríguez Sacristán, sobre ordinario, se ha dictado auto de aclaración de fecha 5 de junio de 2009, cuya fundamentación y fallo son del tenor literal siguiente:

a) Conforme se establece en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las sentencias y autos definitivos podrán ser aclarados en cualquier concepto oscuro de su contenido y suplirse en ellos las omisiones que contengan, lo que podrá hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de publicación de la resolución, o a instancia de parte o del ministerio fiscal presentada dentro de los dos días siguientes al de la notificación, en cuyo caso, se resolverá dentro del día siguiente a la presentación del escrito.

b) En el presente caso, se constata el error señalado por lo que en el encabezamiento, donde dice “Fondo de Garantía Salarial, que no comparece” se suprime la palabra “no” y donde dice en el fundamento segundo “que tampoco ha comparecido” se suprime “tampoco” añadiendo a continuación de “ha comparecido” “en los términos que refleja el acta practicada”.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla, en el sentido que se indica en la fundamentación jurídica precedente.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Jorge Rodríguez Sacristán, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.715/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Francisco Javier Cuadrado Cabezón, contra “Telefonía Informática Comunicación y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, y “Grupo Tecnológico Iristel, Sociedad Limitada Unipersonal”, en reclamación por despido, registrado con el número 790 de 2009, se ha acordado citar a “Telefonía Informática Comunicación y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, y “Grupo Tecnológico Iristel, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 9 de julio de 2009, a las diez y cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 31, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Telefonía Informática Comunicación y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, y “Grupo Tecnológico Iristel, Sociedad Limitada Unipersonal”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 1 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.054/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.356 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra don Ángel Tomás Tello, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 10 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, debo desestimar el recurso de reposición interpuesto por “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra auto de fecha 25 de noviembre de 2008 manteniéndolo en todos sus términos.

Notifíquese este auto a las partes.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Ángel Tomás Tello, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.719/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña Luz María Solarte Noboa, contra “Beykebab Inversiones, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 36 de 2009, se ha acordado citar a doña Luz María Solarte Noboa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de julio de 2009, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 32, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que in-